

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación docente Privada denominada «Islam y Al-Andalus», iniciado a raíz de la solicitud efectuada por el Presidente del Consejo Rector de la misma en fecha 14 de agosto de 1985,

Resultando que ante el notario de Sevilla, D. José Millán y García-Patiño, en fecha 11 de julio de 1985, comparecen los Sres. D. Antonio Medina Molera, D. Alfonso Sánchez Castellanos, D^a Ascensión Parias Lahoz y D^a Inmaculada Hermosín Zambrano, manifestando su intención de constituir una Fundación Cultural Privada al amparo de lo establecido por el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes de la legislación española, elevando en dicho acto a Escritura Pública la Carta Fundacional y los Estatutos de la Entidad, los cuales son rectificados en parte, a instancias de la Secretaría General Técnica en funciones de Protectorado, mediante Escritura otorgada ante el mismo notario en fecha 18 de diciembre de 1985, conteniendo ambas la normativa general que ha de regir la vida fundacional.

Resultando que constituida de esta forma la Fundación denominada «Islam y Al-Andalus», se solicita el 14 de agosto de 1985 el reconocimiento del interés público y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, constandingo en el expediente un presupuesto económico para el ejercicio de 1985, que posteriormente es revisado a instancias del Protectorado por plantearse discrepancias entre dicho documento y el Patrimonio fundacional indicado en la Escritura constitutiva, remitiéndose en consecuencia una nueva previsión de ingresos y gastos debidamente nivelados de diez millones trescientas cuarenta y ocho mil (10.348.000) pesetas, y una memoria explicativa redactada en función de las actividades a desarrollar por la Entidad en cumplimiento de sus fines.

Resultando: Que los fines fundacionales se centran principalmente en colaboración o financiación de actividades culturales relacionadas con el idioma, cultura o religión islámicas, publicaciones, inversión en distintas operaciones destinadas a la impartición de enseñanzas, la financiación de viajes y desplazamientos a efectos de realización de estudios, subvencionar a las personas que por su especial dedicación contribuyen al engrandecimiento y ampliación de los objetivos previstos; que la dotación inicial de la Fundación está constituida por aportaciones de los miembros fundadores por valor de dos millones trescientos cuarenta y una mil novecientos setenta y ocho (2.341.978) pesetas, de las cuales un millón novecientos noventa y siete mil (1.909.000) están debidamente depositadas en el Banco Español de Crédito, sucursal de Sevilla, siendo la diferencia existente el valor de los bienes muebles apartados por los fundadores; que el gobierno de la Entidad será desempeñado por un Consejo Rector, compuesta por D. Antonio Medina Molera como Presidente, D. Alfonso Sánchez Castellanos como Secretario, D^a Ascensión Parias Lahoz como vocal primero y D^a Inmaculada Hermosín Zambrano como vocal segundo, cuyos cargos han aceptado formalmente cada uno de los interesados, pudiéndose nombrar los consejeros honorarios que se consideren oportunos, teniendo el voto del presidente carácter dirimente y cubriéndose los puestos vacantes que se produzcan por los restantes componentes del Consejo.

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/82 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983 sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación, el Decreto 2930/72 de Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Privadas de carácter benéfico-docente de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en virtud del Real Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando: Que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Islam y Al-Andalus» tiene carácter esencialmente docente, concretándose sus fines fundacionales, entre otros, en la creación, financiación o subvención de centros, becas y publicaciones dedicadas a la enseñanza y engrandecimiento de la cultura islámica, por lo que, estimando que, se han seguido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación y promoción de actividades docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos de hecho y

de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia,

RESUELVE

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad; se clasifican sus actividades como de promoción y financiación y se inscribe como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la denominada Fundación «Islam y Al-Andalus», domiciliada en Sevilla, Polígono de San Pablo, Barrio C, Torre 13, octavo B.

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente ejercicio económico y la memoria de actividades para el mismo período, confirmando el nombramiento de los patronos expresados en el último de los resultados.

Tercero. En el plazo más breve posible, en todo caso no superior a seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución, procederán los representantes de la Fundación a elaborar las normas complementarias de la Carta Fundacional, según se recoge en el punto II-2º de la Escritura Pública de 18 de diciembre de 1985, de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2930/72 de 21 de julio, Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que contendrán los criterios generales de adjudicación de los beneficios fundacionales. De dicha documentación se remitirá al Protectorado la correspondiente copia a efectos de su inscripción en el Registro.

Sevilla, 23 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, para el curso 1986/1987, al Centro Victorio Ortega, S.A. de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los art. 35 y 36 del Decreto 707/76 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, para los homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, a partir del curso 1986/1987, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en el Centro Victorio-Ortega, S.A. y para las profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo. Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Técnica de Formación Profesional, se procederá a la adscripción del Centro al Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción una vez efectuada, deberá comunicarse a la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Formación Profesional).

Tercero. Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Inspección Técnica de Formación Profesional, deberá realizarse según lo establecido en los art. 7, 8 y 9 de la precitada Orden.

Las evoluciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 (BOE de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 (BOE de 1 de septiembre), con la intervención de la Inspección Técnica de Formación Profesional, que podrá disponer de los asesoramiento precisos.

Cuarto. La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguno de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE del 2 de septiembre). El Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación del Centro de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los art. 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

El Centro no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir lo totalidad de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Localidad: Sevilla.

Domicilio: Carretera de Carmona n° 49

Directora: Dª Paz Silvia Ortega Sáez.

Denominación: Academia Victorio-Ortega, S.Á.

Directora: Dª Paz Silvia Ortega Sáenz.

Titular: D. Manuel Ortega Carmona.

Enseñanzas autorizadas: Peluquería y Estética.

Número de puestos escolares: 90 en cada turno de Peluquería y 30 en cada turno de Estética.

Sevilla, 16 de diciembre de 1986.— El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se conceden subvenciones para sufragar gastos corrientes de actividad

des docentes específicamente musicales a varios centros musicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de la Orden de 13 de octubre de 1986 por la que se convocaban concesión de subvenciones a Centros Musicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el apartado cuarto, esta Dirección General de Ordenación Académica resuelve:

Primero. Se concede a los Centros Municipales de Música que a continuación se relacionan las subvenciones siguientes:

Localidad: Arahál (Sevilla). Centro: Centro Municipal de Música. Subvención: 200.000 ptas.

Localidad: Dos Hermanas (Sevilla). Centro: Centro Municipal de Música. Subvención: 200.000 ptas.

Localidad: Estepo (Sevilla). Centro: Centro Municipal de Música. Subvención: 200.000 ptas.

Segundo. Los Centros quedan obligados a lo especificado en los apartados segundo y sexto de la mencionada Orden.

Tercero. Las referidas subvenciones serán libradas a justificar con cargo al crédito 20.18.483.05 del presupuesto de gastos de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 19 de diciembre de 1986.— El Director General, José Rodríguez Galán.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MADRID

EDICTO (PP. 72/87).

El Magistrado Juez de Primera Instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0964/86 promovido por Caja Postal de Ahorros contra Joaquina Piñuela Pujol y Pedro Terol Sánchez en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día cuatro junio 1987 próximo y once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente o la suma de 609.200.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dos julio 1987 próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematarán en ninguna de las anteriores, el día treinta julio 1987 próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el treinta por ciento del tipo de subasta en la primera; y en la segunda y sucesivas el cincuenta por ciento de referido tipo expresado, sin cuya requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas o a la llano, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Apartamento tipo C, número tres en la planta baja del Edificio situado en los Barronales, Aldea de Palmones; término Municipal de Los Barrios.

Inscrito en el registro de la propiedad de Algeciras tomo 455, libro 63, folio 82, finca número 31 20.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

JUICIO verbal de faltas 2764/85.

Dña María Luisa Gómez Pascual, Secretario del Juzgado de Distrito número cinco de Sevilla.

Doy Fe: Que en los autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 2764/85 Ejc. 207/86 se ha dictado Auto con fecha 26 enero actual, en su parte dispositiva y encabezamiento dice así:

«AUTO. Sevilla a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. RESULTANDO: Que por sentencia firme de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis dictada contra Carmen Muñoz Silvanes y Manuel Núñez Cardoso fueron condenados a la pena de cinco días de arresto menor para cada uno, represión privada, y pago de costas por mitad e iguales partes. PARTE DISPOSITIVA: S. 5ª ante mí, el Secretario, dijo: Se suspende por tiempo de dos años el cumplimiento de la pena de cinco días de arresto menor al condenado Manuel Núñez Cardoso, que le fue impuesta al condenado antes mencionado, lo que se notificará en Audiencia pública de este Juzgado, haciéndole saber las obligaciones que imponen los artículos 9 y 10 de la Ley de 17 de marzo de 1908, con apercibimiento de que si no lo verifica a vuelve a delinquir dentro del plazo de dos años quedará sin efecto la suspensión de la condena; notifíquese al Ministerio Fiscal y remitase al Registro Central de Penados las notas y certificaciones prevenidas; practíquese en este Juzgado la anotación a que se refiere el artículo 254 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como la del artículo 12 de la repetida Ley de 17 de marzo de 1908, y, en su caso, en el lugar de la residencia del sentenciado, a los efectos prevenidos en el artículo 13 de la misma; y para que tenga lugar la notificación y prevenciones referidas, librense los despachos necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Angel Salas Gallego, Juez de Distrito número Cinco de esta Capital.

E/ A. Salas Gallér. Firmado y rubricado.